Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0214

Lunes, 9 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pinofranqueado

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza municipal para la prevención de incendios forestales en el ámbito periurbano del término municipal de Pinofranqueado.

No habiéndose presentado, reclamaciones contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 18 de septiembre de 2026, por los que se aprobó la creación de la Ordenanza Municipal para la prevención de incendios forestales en el ámbito periurbano del término municipal de Pinofranqueado, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido articulo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO PERIURBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOFRANQUEADO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas de prevención contra incendios forestales que deben cumplir los titulares de terrenos situados en el término municipal de PINOFRANQUEADO con especial atención al ámbito periurbano definido en el Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios Forestales (PPPI).

Su finalidad es reducir el riesgo de ignición y propagación de incendios forestales que puedan afectar a la población, a las infraestructuras, a los bienes materiales y a los ecosistemas presentes en el entorno urbano-forestal del municipio.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La ordenanza se concibe como un instrumento municipal complementario de la normativa autonómica y estatal en materia de prevención de incendios forestales.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

La presente Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural, y se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios, seguridad pública, protección ambiental y gestión del territorio.

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza tienen carácter complementario respecto de la normativa estatal y autonómica vigente, especialmente en lo relativo a la prevención de incendios forestales en zonas de interfaz urbano-forestal.

Artículo 3. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta al amparo de:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 3/2019 de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014 por el que se regula la prevención de incendios forestales.
- Plan PREIFEX y normativa técnica asociada.
- Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios Forestales de PINOFRANQUEADO.

Artículo 4. Ámbito territorial de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de PINOFRANQUEADO sin perjuicio de que determinadas medidas preventivas se refieran específicamente al ámbito de la franja periurbana definida en el Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios Forestales.

Artículo 5. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- Franja periurbana: espacio territorial circundante al núcleo urbano en el que se implementan medidas preventivas de defensa frente a incendios forestales.
- Banda de protección: infraestructura preventiva, consistente en una franja tratada mediante actuaciones selvícolas, que reduce la continuidad del combustible vegetal.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Puntos vulnerables o de riesgo: edificaciones, instalaciones o infraestructuras susceptibles de verse afectadas por incendios forestales.
- Interfaz urbano-forestal: zonas en las que edificaciones, instalaciones o infraestructuras se encuentran en contacto directo con terrenos forestales o con vegetación susceptible de propagar un incendio forestal, generando riesgo para las personas y los bienes.

CAPÍTULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA FRANJA PERIURBANA

Artículo 6. Plan Periurbano Municipal

El principal instrumento de planificación preventiva en el ámbito municipal será el Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios Forestales (PPPI).

Este documento técnico establece la delimitación de la franja periurbana, las infraestructuras de defensa contra incendios, las actuaciones forestales necesarias y las medidas de autoprotección que deben aplicarse en el entorno urbano-forestal.

Las determinaciones del PPPI serán de obligado cumplimiento para los titulares de los terrenos afectados y para el propio Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán en la franja periurbana. Esta franja se configura perimetralmente alrededor del casco urbano y presenta, en general, una anchura media de 400 metros a partir del límite del suelo urbano en aquellos núcleos incluidos en alguna de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales recogidas en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La delimitación concreta de esta franja periurbana para cada municipio se establece en su Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPPI), donde se identifican las superficies afectadas y las parcelas incluidas en dicho ámbito.

Dentro de la franja periurbana se distingue una banda de protección del núcleo urbano, que constituye una infraestructura preventiva destinada a reforzar la autoprotección frente a incendios forestales. Esta banda consiste en una zona tratada circundante al núcleo urbano, en la que se reduce la carga de combustible vegetal y se modifica la estructura de la vegetación, con el objetivo de dificultar la propagación del fuego y disminuir la intensidad potencial de un incendio que pueda afectar a las zonas habitadas.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Con carácter general, la banda de protección tendrá una anchura mínima de 50 metros desde el límite del casco urbano. En su configuración se incluye, en primer lugar, una línea perimetral desprovista de vegetación (LPD) de 5 metros de anchura, situada inmediatamente junto al límite urbano. A continuación, se desarrollará un área de protección (APD) hasta completar los 50 metros de anchura, en la que deberán ejecutarse tratamientos de reducción de combustible y aplicarse las medidas de autoprotección y precauciones preventivas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Plan Periurbano y en la normativa autonómica vigente.

La delimitación exacta de las parcelas y terrenos incluidos en estas infraestructuras preventivas se recoge en los anexos cartográficos y catastrales del Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios Forestales correspondiente.

Artículo 8. Sujetos obligados

Serán responsables del cumplimiento de las medidas previstas en el artículo anterior las personas titulares de derechos sobre los terrenos incluidos en el ámbito de actuación, en particular los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de las parcelas afectadas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para proceder a la ejecución subsidiaria de las actuaciones obligatorias cuando estas no sean realizadas por los sujetos responsables dentro de los plazos establecidos, conforme a la normativa administrativa aplicable.

En aquellos casos en que el dominio directo y el dominio útil de la parcela correspondan a personas distintas, la obligación de ejecutar las actuaciones preventivas recaerá sobre quien ostente el dominio útil del terreno.

Artículo 9. Medidas preventivas en la franja periurbana

En las parcelas incluidas en la banda de protección del núcleo urbano deberán ejecutarse los tratamientos y actuaciones previstos en el Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios Forestales, orientados a reducir la carga y la continuidad del combustible vegetal.

Con carácter general, estos tratamientos tendrán como finalidad:

- Reducir la altura del pastizal.
- Eliminar o disminuir la presencia de matorral.
- Favorecer el mantenimiento de superficies agrícolas o huertas en condiciones que limiten la propagación del fuego.
- Modificar la estructura de la vegetación para disminuir la intensidad potencial de un incendio.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los tratamientos de la vegetación deberán adaptarse al tipo de combustible existente, conforme a los criterios establecidos en la normativa autonómica vigente y en el Plan Periurbano correspondiente.

Entre las actuaciones que podrán contemplarse se incluyen, entre otras:

- Aprovechamiento ganadero del pastizal.
- Siega, roza o laboreo periódico del terreno.
- Eliminación de matorral pionero.
- Aclarado de masas densas de arbolado.
- Poda del arbolado para aumentar la distancia entre el suelo y las copas.

En todos los casos, estas actuaciones deberán ser ejecutadas anualmente, siempre antes del inicio de la época de peligro alto de incendio; con carácter general, será antes del 1 de junio de cada año.

Artículo 10. Medidas de autoprotección y precauciones generales

Además de los tratamientos de gestión del combustible vegetal, en la banda de protección deberán aplicarse determinadas medidas de autoprotección y precauciones preventivas, especialmente en las parcelas donde existan edificaciones, instalaciones o infraestructuras susceptibles de verse afectadas por un incendio forestal. Entre estas medidas se incluyen:

a. En edificaciones: Las edificaciones deberán disponer de una franja de seguridad de al menos tres metros de anchura alrededor de su perímetro, completamente libre de vegetación en su proyección vertical, con el fin de reducir el riesgo de propagación del fuego por contacto directo, pavesas o la caída de material vegetal.
b. En parcelas: Las parcelas deberán mantenerse libres de residuos, escombros u otros materiales combustibles que puedan favorecer la propagación del fuego.

En los ajardinamientos se recomienda el uso de especies vegetales de baja inflamabilidad, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del Plan INFOEX u otras guías de prevención de incendios forestales, evitando, en la medida de lo posible, aquellas especies altamente combustibles.

a. Accesos y viales: Las vías de acceso, caminos, pistas o infraestructuras viarias situadas en la franja periurbana deberán mantenerse en condiciones adecuadas de transitabilidad y estar libres de obstáculos que dificulten el acceso o la maniobra de los medios de extinción.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 11. Puntos vulnerables o susceptibles de riesgo

Los puntos vulnerables o susceptibles de riesgo situados en la franja periurbana, tales como edificaciones aisladas, instalaciones, equipamientos o infraestructuras singulares, deberán contar con medidas específicas de protección frente a incendios forestales.

Con carácter general, estos lugares deberán disponer de una banda de protección compuesta por:

- Una franja inmediata de protección, de aproximadamente tres metros de anchura, libre de vegetación en toda su proyección vertical.
- Un área de protección exterior que amplíe dicha banda hasta una anchura de 30 metros, en la que se aplicarán tratamientos de reducción del combustible vegetal similares a los establecidos para la banda de protección del núcleo urbano.

Asimismo, en estos lugares se deberán adoptar medidas que faciliten la intervención de los medios de extinción, tales como:

- Mantenimiento de accesos adecuados para vehículos de emergencia.
- Existencia de espacios de maniobra en caminos sin salida.
- Disponibilidad de puntos de agua o facilidades para su recarga cuando sea posible.

Artículo 12. Medidas preventivas en puntos de agua

De acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la Orden de 24 de octubre de 2016, por la que se aprueba la normativa técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los puntos de agua destinados al apoyo de las labores de extinción de incendios forestales deberán reunir las condiciones necesarias de accesibilidad, operatividad y disponibilidad para poder ser utilizados eficazmente por los medios de intervención.

El término municipal cuenta con una serie de puntos de agua destinados a la recarga de los medios de extinción, cuya localización y características se encuentran recogidas en el correspondiente Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios Forestales, donde se identifican como infraestructuras esenciales para la lucha contra incendios.

Estos puntos de agua deberán mantenerse permanentemente operativos y libres de obstáculos, garantizando en todo momento el acceso de los vehículos de extinción y su correcta utilización durante las operaciones de emergencia.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Asimismo, en la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas o de infraestructura, tales como obras en viales, aceras, instalación de mobiliario urbano, creación de zonas verdes u otras intervenciones similares, se deberá asegurar que no se vea comprometida la accesibilidad, funcionalidad o capacidad operativa de los puntos de agua incluidos en el Plan Periurbano, evitando cualquier actuación que pueda dificultar su uso por los servicios de extinción.

Artículo 13. Otras medidas

En situaciones de especial peligrosidad debidamente acreditadas y previa justificación de las circunstancias concurrentes, el municipio podrá acordar la adopción de otras medidas de prevención o protección, que se estimen necesarias para el mantenimiento de la seguridad contra incendios.

CAPÍTULO III. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO URBANO

Artículo 14. Ámbito de aplicación Parcelas dentro del casco urbano.

- Artículo 15. Sujetos obligados

Propietarios, usufructuarios y arrendatarios del ámbito definido en el artículo 14. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de la parcela y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 16. Actuaciones preventivas en parcelas situadas en suelo urbano.

Las medidas previstas en este artículo tienen por objeto reducir la acumulación de combustible vegetal y otros materiales inflamables en el suelo urbano, con el fin de disminuir el riesgo de ignición y propagación de incendios que puedan afectar al núcleo urbano.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a las personas que depositen residuos o desperdicios en parcelas, los propietarios de dichos terrenos estarán obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público, realizando las labores necesarias para garantizar su correcto estado.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

A tal efecto, las parcelas deberán mantenerse libres de residuos, restos de vegetación espontánea o cualquier otro material, tanto orgánico como inorgánico, que pueda favorecer la proliferación de plagas, constituir focos de insalubridad, generar malos olores o suponer un riesgo para la salud pública.

Queda expresamente prohibido depositar o abandonar en parcelas residuos de cualquier naturaleza, tales como basuras, escombros, mobiliario, restos de obra u otros materiales de desecho. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer los propietarios frente a los responsables de tales conductas, los autores de estas infracciones podrán ser sancionados por la Alcaldía o por el órgano municipal competente, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 17. Competencias de inspección

Corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales o del personal debidamente habilitado, la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en los planes periurbanos de prevención de incendios forestales aprobados en el término municipal.

El personal encargado de las labores de inspección tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, pudiendo acceder a las fincas, instalaciones o terrenos afectados por la presente ordenanza, respetando en todo caso la legislación vigente en materia de propiedad privada y derechos fundamentales.

El Ayuntamiento podrá coordinar las labores de inspección con otros organismos competentes en materia de prevención y extinción de incendios forestales de la comunidad autónoma, así como con los servicios de protección civil y seguridad.

Artículo 18. Facultades de inspección

El personal inspector podrá realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, incluyendo:

- La visita y el reconocimiento de terrenos, edificaciones e infraestructuras situados en zonas periurbanas afectadas por el Plan Periurbano Municipal.
- La comprobación de la ejecución de trabajos de gestión de combustibles, de limpieza de parcelas u de otras medidas preventivas recogidas en el Plan Periurbano Municipal.
- La solicitud de información, documentación o acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan Periurbano Municipal.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 19. Requerimientos de ejecución

Cuando, como resultado de una inspección, se detecte el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o en el Plan Periurbano Municipal de prevención de incendios forestales, el Ayuntamiento podrá requerir al titular de la parcela, inmueble o instalación que adopte las medidas necesarias en un plazo determinado.

El requerimiento deberá indicar:

- Las actuaciones que deben realizarse.
- El plazo para su ejecución.
- La advertencia de que, en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 20. Ejecución subsidiaria

Cuando los titulares de parcelas, edificaciones o instalaciones no ejecuten las actuaciones preventivas requeridas por el Ayuntamiento dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

La ejecución subsidiaria comprenderá la realización de las actuaciones de prevención, tratamientos de la vegetación y mantenimiento de infraestructuras preventivas previstas en el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales del municipio, cuando dichas actuaciones no hayan sido ejecutadas por los titulares obligados en el plazo establecido.

Los gastos derivados de la ejecución subsidiaria, incluidos los costes de personal, maquinaria, transporte y gestión de residuos, serán repercutidos a los obligados, pudiendo exigirse por la vía de apremio conforme a la normativa tributaria.

La ejecución subsidiaria se realizará sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Cuando exista una situación de riesgo grave o inminente de incendio, el Ayuntamiento podrá realizar de forma inmediata las actuaciones necesarias para eliminar el peligro, sin necesidad de requerimiento previo, repercutiendo posteriormente los costes sobre el responsable.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 21. Gestión municipal de parcelas en estado de abandono o riesgo.

Cuando no sea posible identificar al titular de la parcela o cuando éste no atienda al requerimiento en el plazo establecido, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad frente a incendios forestales tal como se cita en el Artículo 20.

En situaciones de riesgo de incendio alto o extremo, o cuando exista peligro para personas, bienes o infraestructuras, el Ayuntamiento podrá actuar de forma inmediata para reducir la carga de combustible existente en la parcela.

Las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento tendrán carácter preventivo y de interés público, y se limitarán a las operaciones necesarias para reducir el riesgo de incendio, sin implicar, en ningún caso, alteración del régimen de propiedad de los terrenos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Responsabilidad

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Tipificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

a. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de parcelas o infraestructuras cuando no genere riesgo grave de incendio.
b. El incumplimiento parcial de las medidas preventivas establecidas en el Plan Periurbano de Prevención.
c. La falta de colaboración con los servicios municipales durante las labores de inspección.

Se consideran infracciones graves:

a. El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la limpieza de parcelas o gestión de combustibles.
b. La existencia de acumulaciones de vegetación, residuos o materiales combustibles que incrementen significativamente el riesgo de incendio.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. La realización de actividades que generen riesgo de incendio sin adoptar las medidas preventivas exigidas.

Se consideran infracciones muy graves:

a. El incumplimiento reiterado de los requerimientos municipales cuando suponga un riesgo grave para la seguridad de las personas o los bienes.
b. La realización de actuaciones que provoquen o puedan provocar un incendio forestal por negligencia grave en zonas periurbanas.
c. La obstaculización grave de la labor inspectora de la autoridad municipal.

Artículo 23. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a. Infracciones leves: hasta 750 euros.
b. Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros.
c. Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

La cuantía de la sanción en cada apartado se determinará atendiendo a criterios como la gravedad del riesgo generado, la superficie afectada, la reiteración o reincidencia y/o el grado de intencionalidad o negligencia. A estos efectos, se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción de la misma naturaleza que haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme. Por reiteración se entenderá la comisión de varias infracciones de la misma naturaleza que no hayan sido todavía objeto de sanción firme.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente, conforme a la normativa de régimen local.

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 25. Compatibilidad de sanciones

Las sanciones previstas en esta ordenanza serán compatibles con otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse de los hechos cometidos, especialmente en materia de incendios forestales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer, a partir del día siguiente al de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

Pinofranqueado, 4 de noviembre de 2026
José Luis Azabal Hernández
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5215
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es